

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 04 de abril de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 318-2017-R.- CALLAO, 04 DE ABRIL DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 853-2016-VRI (Expediente Nº 01044706) recibido el 28 de diciembre de 2016 mediante el cual la Vicerrectora de Investigación informa del incumplimiento en la presentación del Informe Final del Proyecto de Investigación de la profesora asociada a dedicación exclusiva Ing. CARMEN ZOILA GUILLERMINA LOPEZ CASTRO, adscrita a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 008-97-CU del 29 de enero de 1997, se aprobó el Reglamento de Proyectos de Investigación cuya finalidad es fiscalizar la presentación, aprobación y ejecución de los Proyectos de Investigación, así como la asignación presupuestal para su desarrollo de acuerdo con la Quinta Disposición Transitoria de este Reglamento;

Que, en los Arts. 28º y 29º del Reglamento de Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución Nº 008-1997-CU del 29 de enero de 1997, modificado con Resolución Nº 061- 98-CU del 25 de mayo de 1998, establece que el profesor responsable del proyecto de investigación que pasados los dos (02) meses siguientes al vencimiento de la presentación del Informe Trimestral o tres (03) del Informe Final, que no haya cumplido con la presentación y aprobación de dichos informes, deberá devolver la asignación percibida vía descuento por planilla de pagos; debiendo constar dicho incumplimiento en el legajo del profesor para ser tomado en cuenta en su ratificación y/o promoción; señalando asimismo que los profesores que han incumplido con la presentación del Informe Trimestral o Informe Final y con el contrato, transcurrido los dos (02) o tres (03) meses siguientes de la fecha de vencimiento, según corresponda, y previo cálculo de los intereses legales e informe legal correspondiente; dispone se les efectúe el descuento de la asignación total percibida en la planilla de haberes, equivalente a un tercio de su haber mensual que percibe; a través de la Oficina General de Administración y la Oficina de Personal;

Que, por Resolución Nº 461-2014-R de fecha 02 de julio de 2014, se aprobó el proyecto de investigación titulado "TEXTO: MATERIALES ELÉCTRICOS", con cronograma de ejecución desde el 01 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 (12 meses), de la profesora asociada a dedicación exclusiva Ing. CARMEN ZOILA GUILLERMINA LOPEZ CASTRO, adscrita a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica;

Que, mediante el Oficio del visto, la Vicerrectora de Investigación informa que la docente Ing. CARMEN ZOILA GUILLERMINA LOPEZ CASTRO ha incumplido con la presentación de su Informe Final de Investigación, el mismo que debió ser presentado el 15 de junio de 2015, excediéndose el periodo de gracia de tres meses que establece el Reglamento de Proyectos de Investigación; a efectos de proceder a efectuar el descuento de la asignación total percibida por la mencionada docente para investigación y de demérito, para ser tomado en cuenta en los procesos de ratificación y promoción, como demérito, tal como establece la Directiva Nº 003-2013-R aprobada con Resolución Nº 195-2013-R;

Que, la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído Nº 048-2017-ORH del 09 de marzo de 2017, concluye que la profesora Ing. CARMEN ZOILA GUILLERMINA LOPEZ CASTRO, debe resarcir lo indebidamente percibido por asignación de investigación, por la suma de S/. 4,733.53 (cuatro mil setecientos treinta y tres con 53/100 soles), correspondiente al período comprendido del 01 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2015, incluidos los intereses legales;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal Nº 237-2017-OAJ recibido el 28 de marzo de 2017, evaluados los actuados, opina que la docente Ing. CARMEN ZOILA GUILLERMINA LOPEZ CASTRO, de acuerdo al cronograma del proyecto de investigación, no ha cumplido con presentar el Informe Final, habiendo percibido la asignación establecida en la Resolución Nº 461-2014-R; en tal sentido, es de aplicación el Art. 28º del Reglamento de Proyectos de Investigación, por lo que la Dirección General de Administración y la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos deben proceder a efectuar el descuento de la asignación total percibida con los recargos de intereses de la planilla de haberes de la



Universidad, en partes mensuales equivalente a un tercio del haber que percibe, hasta por la suma de S/. 4,733.53, de acuerdo al cálculo realizado por la Oficina de Recursos Humanos, dejándose constancia de dicho incumplimiento en el legajo de la mencionada profesora, lo cual deberá ser tomado en cuenta al momento de su ratificación y/o promoción, según sea el caso;

Estando a lo glosado; al Proveído N° 048-2017-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de fecha 09 de marzo de 2017; al Informe Legal N° 237-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 28 de marzo de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **ESTABLECER**, que la profesora asociada a dedicación exclusiva **Ing. CARMEN ZOILA GUILLERMINA LOPEZ CASTRO**, adscrita a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, ha incumplido con entregar el Informe Final de su Proyecto de Investigación titulado “**TEXTO: MATERIALES ELÉCTRICOS**”, aprobado por Resolución N° 461-2014-R de fecha 02 de julio de 2014, de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes.
- 2º **ESTABLECER RESPONSABILIDAD ECONÓMICA**, a la mencionada profesora por la suma de 4,733.53 (cuatro mil setecientos treinta y tres con 53/100 soles), correspondiente al período comprendido del 01 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2015, incluidos los intereses legales, por concepto de pago de asignación por investigación indebidamente percibida.
- 3º **DEMANDAR**, a la mencionada docente, que reintegre a nuestra Universidad el referido monto, descontándosele la tercera parte de la remuneración mensual líquida hasta reintegrar la totalidad de lo indebidamente percibido, **ENCARGÁNDOSE** a la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** que proceda a efectuar las acciones correspondientes a fin de que se recupere estos adeudos.
- 4º **DISPONER**, que a la mencionada docente se le suspenda, de oficio, este reintegro, cuando haya presentado y aprobado el Informe de su Proyecto de Investigación, previo Informe de cumplimiento del Vicerrectorado de Investigación, sin derecho a reintegro de los montos descontados, los cuales se transfieren a la misma partida del mes siguiente, concordante con el Art. 29º del Reglamento de Proyectos de Investigación, modificado mediante Resolución N° 061-98-CU de fecha 25 de mayo de 1998.
- 5º **DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos anote en el legajo personal de la profesora Ing. CARMEN ZOILA GUILLERMINA LOPEZ CASTRO el incumplimiento respecto a la presentación del Informe Final de su Proyecto de Investigación, anotación a ser considerada como demérito para su ratificación y/o promoción docente.
- 6º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, SINDUNAC e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIEE, UIFIEE, ICICyT, OPEP, OAJ, OCI,
cc. DIGA, ORAA, ORRHH, UE, UR, ADUNAC, SINDUNAC, e interesada.